

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 15 de Noviembre de 2017.-

**Ref.:** Expte. Nro. 37.510/17, s/ antecedentes

Alteración n° 2 Contr. Directa IPVyDU.

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el IPVyDU tramita la aprobación de adicional de obra de cuadro de economías y demasías de tareas adicionales, con otras especificaciones técnicas, por un monto de \$2.229.137,36, representando una variación del contrato de origen de un 7,76% para la obra principal: "Licitación nacional nro. 01/13" (cfr. Ley Prov. I Nro.11, art. 31°, cc).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al informe de fs. 5418/9 me remito, y considerando que la determinación de la categoría legal, en el caso en concreto, es fundamentalmente técnico, entiendo que la adecuación propuesta debe continuar su tramitación. Sin perjuicio de lo expuesto, y siendo el sub examine es un supuesto "gris", para futuras contrataciones, debiera atenderse en no reiterar supuestos de finalización/terminación de obra a cargo de una entidad distinta, pues el objeto de contratación debiera resultar íntegramente funcional y acabado al fin propuesto, acorde a la ejecutoriedad de un sistema de ajuste alzado. Ello en atención a la última parte del anteúltimo párrafo del informe de fs. 5419, esto es el cargo de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de terminar la obra para resultar la misma funcional a su destino.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 85/17.-**

**Gonzalo TORREJÓN .  
\* Asesor Legal \*  
TRIBUNAL DE CUENTAS**